



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2020-00011-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	JADER DOMINGO ESCOBAR CARRACEDO
Demandado	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 4 de junio de 2021

Señor Juez, en la fecha se procede a practicar la liquidación concentrada de costas y agencias en derecho como sigue:

Agencias en derecho.....	\$ 87.210
Expensas y gastos	0
TOTAL.....	\$ 87.210

Son: OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS.

KAREN MARTÍNEZ LIZCANO
Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 4 de junio de 2021

Auto de sustanciación: Aprueba liquidación de costas

Por encontrarse ajustada a los parámetros fijados en la ley, se imparte aprobación a la liquidación de costas que antecede, de acuerdo con lo previsto en el artículo 366 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Aprobar la liquidación de costas y agencias en derecho hecha por la secretaria.

Segundo. Ejecutoriado este auto, vuelva de inmediato la actuación al despacho para resolver la solicitud de ejecución de la sentencia recibida el 3 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ

JUEZ

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

LABORALES

DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c0218ae7f2666f344a0e9c63177c2f9238fb805d84fbb0f91b38453fa2700446

Documento generado en 04/06/2021 09:51:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2019-00128-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	JUAN BAUTISTA POLO BOLAÑO
Demandado	EMMA PERFECTA LACOUTURE DE IBARRA y FELIPE ENRIQUE IBARRA LACOUTURE

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 4 de junio de 2021

Señor Juez, en la fecha se procede a practicar la liquidación concentrada de costas y agencias en derecho como sigue:

Agencias en derecho.....\$ 1.054.676
Expensas y gastos (ff. 57, 65 y 74) \$ 58.021

TOTAL.....\$ 1.112.697

Son: UN MILLÓN CIENTO DOCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS.

KAREN MARTÍNEZ LIZCANO
Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 4 de junio de 2021

Auto de sustanciación: Aprueba liquidación de costas

Por encontrarse ajustada a los parámetros fijados en la ley, se imparte aprobación a la liquidación de costas que antecede, de acuerdo con lo previsto en el artículo 366 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Aprobar la liquidación de costas y agencias en derecho hecha por la secretaria.

Segundo. Ejecutoriado este auto, vuelva de inmediato la actuación al despacho para resolver la solicitud de ejecución de la sentencia recibida el 1° de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ
JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd3dd7cfeba51afd1574d4ba16e6fdd66ef02235f477d130bf0f6e8801cef08b

Documento generado en 04/06/2021 09:51:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. - MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2020-00416-00
Clase de proceso	Ejecutivo
Demandante	NATALY RODRÍGUEZ MONTOYA
Demandado	KOLING S.A.S.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 4 de junio de 2021.

Señor Juez, informo que la parte demandada presentó escrito de contestación de demanda.

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 4 de junio de 2021

Auto de sustanciación: Corre traslado de las excepciones

Visto lo señalado en el informe secretarial, se constató en el correo institucional que la parte actora surtió la notificación a la demandada en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, pues acreditó que el 10 de mayo de 2021 remitió la demanda y el mandamiento de pago al correo electrónico gerencia@koling.com.co, registrado para notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación legal de la demandada (ff. 13 y 35).

Posteriormente, en hora hábil del 25 de mayo de 2021, el abogado Mauricio Moisés Alfonso Mora Díaz, actuando como apoderado judicial de KOLING S.A.S., admitió que se surtió la notificación personal, allegó escrito de contestación y propuso excepciones de mérito (ff. 30, 37 – 53).

En tal virtud, es evidente que la parte actora cumplió los supuestos de hechos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 para tener por notificado personalmente el auto de mandamiento de pago a la demandada el 13 de mayo de 2021. De ahí que, KOLING S.A.S. propuso excepciones de mérito dentro de los 10 días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, lo que hace procedente correrle traslado al ejecutante como dispone el artículo 442 del CGP, aplicado por remisión del artículo 145 CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Correr traslado a la parte ejecutante, por el término de diez (10) días, de las excepciones de mérito propuestas por la ejecutada.

Segundo. Tener al abogado Mauricio Moisés Alfonso Mora Díaz como apoderado judicial de KOLING S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

**JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ
JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

11e98465d84894fb13d56ba49dfcb95732f0722f47dce7904e25982c5db198bd

Documento generado en 04/06/2021 09:51:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2020-00461-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	GUSTAVO ALBERTO GUERRERO RADA
Demandado (a)	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 4 de junio de 2021.

Señor Juez, informo que la apoderada judicial de la demandada presentó escrito de contestación de demanda.

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 4 de junio de 2020

Auto de sustanciación: tiene notificado por conducta concluyente y fija fecha de audiencia

Visto lo señalado en el informe secretarial, se constató en el correo institucional que el 13 de abril de 2021 se recibió escrito de contestación de demanda firmado por la representante legal de RODRÍGUEZ & ESPITIA ABOGADOS S.A.S., sociedad que actúa como apoderada judicial de la demandada según la copia de la escritura pública No. 1116 del 21 de octubre de 2019, otorgada en la Notaría 14 de Medellín, documento anexo al mismo mensaje electrónico (ff. 130 – 197).

Ante esa situación, el Juzgado reconocerá personería adjetiva a la apoderada judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y, en consecuencia, se le tendrá notificada por conducta concluyente a partir de la notificación por estado de este auto, con base en los artículos 41 literal e) del CPTSS y 301 del CGP, el segundo aplicable por remisión del artículo 145 de CPTSS, toda vez que esa forma de notificación personal es procedente cuando: (i) una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia o (ii) **se constituya apoderado judicial**, en este último caso la notificación se entiende surtida el día en que se notifique el auto que le reconoce personería al apoderado.

De otra parte, en vista de que quedarán notificadas personalmente las demandadas, es dable fijar fecha para celebrar la audiencia prevista en el art 72 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Tener a RODRÍGUEZ & ESPITIA ABOGADOS S.A.S. como apoderada judicial de la demandada.

Segundo. Tener notificada por conducta concluyente a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. a partir de la notificación por estado de este auto.

Tercero. Señalar el **15 de junio de 2021 a las 9:00 a.m.** para celebrar la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS en el proceso ordinario laboral de única instancia

promovido por GUSTAVO ALBERTO GUERRERO RADA contra ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Se advierte que la contestación de la demanda debe hacerse en la audiencia pública, oralmente. La audiencia se realizará de manera virtual, a través de la aplicación Microsoft Teams, debido a la emergencia sanitaria por COVID 19.

Cuarto. Requerir a las partes descargar la aplicación Microsoft Teams para realizar la audiencia, además deberán iniciar la conexión virtual con el Juzgado 15 minutos antes de la hora de la audiencia ingresando al enlace (*link*) que por secretaría les será remitido a los correos electrónicos registrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ

JUEZ

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

LABORALES

DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ddab483b050475a19f9e0ed505f7397eaf83619be935b4b414ffee05633b583

Documento generado en 04/06/2021 09:51:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. - MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2019-00703-00
Clase de proceso	Ejecutivo
Demandante	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
Demandado	ÁLVARO ENRIQUE VARGAS MARTÍNEZ

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 4 de junio de 2021

Señor Juez, informo que el 11 de mayo de 2021 fue remitido el expediente a la parte demandada, luego de ello se recibió en el correo electrónico institucional la contestación de demanda.

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 4 de junio de 2021

Auto interlocutorio: Rechaza excepciones de mérito por extemporáneas

Visto el informe secretarial, se constató en el correo institucional que la parte ejecutada propuso excepciones de mérito el miércoles 26 de mayo de 2021 a las 5:52 p.m. (f. 49), memorial que se entiende recibido en hora hábil del día siguiente. Esto debido a que el Acuerdo CSJMAA20-17 del 10 de junio de 2020, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, establece que en el Distrito Judicial de Santa Marta la atención al público es de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. A propósito, conviene recordar que el artículo 109 del CGP, aplicado por remisión del artículo 145 del CPTSS, orienta en su inciso final que “los memoriales, **incluidos los mensajes de datos**, se entenderán presentados oportunamente **si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término**”.

En tal virtud, **es extemporánea** la formulación de excepciones contra el mandamiento ejecutivo porque tal memorial fue recibido en el correo institucional en hora hábil del 27 de mayo de 2021, cuando habían transcurrido más de 10 días después de notificado el mandamiento de pago el **11 de mayo de 2021** (f. 45). Por consiguiente, se rechazarán las excepciones por extemporáneas teniendo en cuenta que su interposición no se ajusta al plazo de diez (10) días fijado en el numeral 1° del artículo 442 del CGP¹, aplicado por remisión del artículo 145 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Rechazar por extemporánea la formulación de las excepciones de mérito contra el mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

¹ Artículo 442. La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas. (...)

Firmado Por:

**JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ
JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d89bc273cff66538fc506c7b40be6a215f18a722ce37d318c455dabc0fe36d5

Documento generado en 04/06/2021 09:51:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Pequeñas Causas - Laboral 001 Santa Marta

Estado No. 36 De Martes, 8 De Junio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
47001410500120190070300	Ejecutivo	Colfondos Sa Pensiones Y Cesantias	Alvaro Enrique Vargas Martinez	04/06/2021	Auto Decide - Rechaza Excepciones De Mérito
47001410500120200041600	Ejecutivo	Nataly Rodriguez Montoya	Koling S.A.S.	04/06/2021	Auto Decide - Corre Traslado De Las Excepciones
47001410500120200001100	Ordinario	Jader Domingo Escobar Carracedo	Positiva Arl Sas	04/06/2021	Auto Decide Liquidación De Costas
47001410500120190012800	Ordinario	Juan Bautista Polo Bolaño	Emma Perfecta Lacouture De Ibarra, Felipe Enrique Ibarra Lacouture	04/06/2021	Auto Decide Liquidación De Costas
47001410500120200046100	Ordinario	Gustavo Alberto Guerrero Rada	Fondo De Pensiones Y Cesantias Proteccion Sa	04/06/2021	Auto Fija Fecha

Número de Registros: 5

En la fecha martes, 8 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

KAREN LORENA MARTINEZ LIZCANO

Secretaría

Código de Verificación

1de403ad-642e-4d45-8216-c491992fb7e4